CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-011-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y OSTEOMEDICAL S.A.S

CONTRATANTE : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CONTRATISTA : OSTEOMEDICAL S.A.S

NIT. 900371464-1

ANDRES RICARDO MEJIA ENCISO

Cédula de Ciudadanía No. 72209254 de Barranquilla

GERENTE

OBJETO : CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

PLAZO DE EJECUCIÓN : TRES (3) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

VALOR : VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($28.583.652) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá D. C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E,** por una parte, y por la otra **ANDRES RICARDO MEJIA ENCISO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72209254 de Barranquilla, en calidad de **GERENTE** de **OSTEOMEDICAL S.A.S.,** con NIT **900371464-1** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha siete (03) de febrero del dos mil veinte (2020)**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* **5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **7)** Que

con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios de salud a los usuarios de la ESE Subred Centro Oriente mediante una atención de mediana y alta complejidad de acuerdo a las necesidades de los pacientes, se requiere realizar la compra de solución dializante para realizar las terapias renales en pacientes pediátricos. **8)** Que para el día 27 de enero de 2020, mediante Invitación a Cotizar No. 008 - 2020, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." **9)** Que, el día 05 de febrero de 2020, conforme al cronograma establecido en la Invitación a Cotizar No. 008 - 2020, la Subred recibió catorce (14) propuestas por parte de **AMAREY NOVA MEDICAL S.A., DISORTHO S.A, FIXMEDICAL S.A.S., HEALTH CARS S.A.S., INNOMED S.A., JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A., LA INSTRUMENTADORA S.A.S., LH S.A.S, MEDIIMPLANTES S.A, OSTEOMEDICAL S.A.S., PROMED QUIRURGICOS EU, SBO GROUP S.A.S., SMITH & NEPHEW DE COLOMBIA S.A.S. y SUMEDIX S.A.S.** procediendo a realizar evaluación. **10)** Que una vez surtido el proceso de evaluación económica, técnica, jurídica y SARLAFT, se evidencia que el proponente **OSTEOMEDICAL S.A.S.,** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., conforme consta en el Comunicado de Adjudicación de Invitación a Cotizar No. 008-2020 de fecha 21 de febrero de 2020. **11)** Que para la celebración del presente contrato se afectara el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **187 del 24 de enero de 2020, RUBRO: MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICO CÓDIGO 23201020102. 12)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA. PRIMERA. Objeto:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA: A. GENERALES:** 1.Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. 2.Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. 3.Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. 4.Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. 5. Realizar el suministro en óptimas condiciones de calidad otorgando a la Entidad la garantía respectiva. 6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. 7.Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. 8.Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. 9.Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. 10.Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en éste contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS:** 1. Entregar en calidad de depósito los pedidos de material de osteosíntesis que sean solicitados de forma urgente por el supervisor del contrato según las necesidades del servicio, en las cantidades exactas requeridas, en un término máximo de 12 horas. 2.Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los materiales de osteosíntesis suministrados durante todo el período de vida útil. 3.Garantizar que la fecha de vencimiento de los materiales de osteosíntesis suministrados no sea inferior al 75% de la vida útil, declarada en el Registro Sanitario, al momento de la recepción técnica del insumo en la sede de la Subred, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento indicadas para el producto por el fabricante, las cuales deberán ser cumplidas hasta la entrega de los materiales en las diferentes unidades de la Subred. Si es a través de un distribuidor, éste debe garantizar las mismas condiciones de almacenamiento. 4.Garantizar que los empaques de los productos ofrecidos originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, se debe identificar en su empaque primario y secundario el código de barras (EAN13) y el Registro Sanitario, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo. 5.Contar con

inventario de material de osteosíntesis objeto del contrato, suficiente y disponible para atender con oportunidad los requerimientos de la Subred. 6.Suministrar todos los documentos requeridos para la contratación y recepción técnica de los productos. 7.Entregar los materiales de osteosíntesis requeridos acorde con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el supervisor del contrato. Se podrán rechazar los lotes que no cumplan con las especificaciones establecidas (DCI, cantidad, calidad, vida útil, integridad del embalaje entre otras), u ordenar en otros casos análisis completos de control de calidad en las entidades que se determinen. 8.Cambiar los materiales no sean de la calidad, referencia, defectos de empaque, presentación y conservación, condiciones técnicas, se encuentren defectuosos o presenten fallas, que resultaren vencidos o deteriorados en el transporte. El cambio debe realizarse dentro de las doce (12) horas siguientes a la fecha de observación del hecho. 9.Asumir los costos de transporte y movilización de traslado de los materiales de osteosíntesis objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del contratista, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones. 10.Atender todos los requerimientos legales, contractuales y solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato. 11. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato cuando se produzcan modificaciones de las referencias de los componentes de los sistemas contratados. Los cambios de referencia se limitan a la modificación de la identificación de los productos y en ningún caso supondrá un ajuste en el precio contratado. 12.Contar con equipos de reemplazo para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud en caso de fallas de un equipo de soporte para el uso de un material de osteosíntesis. 13.Los materiales de osteosíntesis deberán contar con todos los requisitos establecidos por el INVIMA. (Decreto 4725 de 2005 y demás normas regulatorias para dispositivos medico quirúrgicos). 14. El proponente deberá dejar un inventario de material de osteosíntesis básico el cual será definido por el supervisor del contrato y deberá permanecer en consignación en las instalaciones delas sedes de la Subred y su facturación se efectuará una vez sean utilizados. 15.Garantizar el suministro de instrumental y soporte técnico requeridos para los procedimientos. 16.Abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo acuerdo con el supervisor. 17.Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la Subred, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación. 18. Velar por mantener el buen nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, obrando de manera honesta y responsable. 19.Notificar a La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente ESE, de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio. 20. Atender de manera oportuna los correctivos establecidos por el supervisor en los términos dados. Para los cuales se deben realizar planes de mejoramiento que serán objeto de seguimiento por la Oficina de Calidad y de Gestión Pública y Autocontrol. 21.El contratista no podrá retrasar o cancelar las entregas por motivos de producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado, trámites aduaneros o de Importación, licencias, vacaciones colectivas o variaciones en el precio de la oferta, o falta de pago por parte del contratante. 22. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentos, especialmente las contenidas en el artículo 23 del decreto 1703 de 2002, articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, relacionadas con el pago de aportes al sistema General de Seguridad Social Integral, Salud, Pensión, Riesgo Profesionales, Aportes Parafiscales, cajas de Compensación, instituto Colombiano de Bienestar Familiar Sena, teniendo como base la liquidación el 40% del valor del contrato. Las obligaciones de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales deben ser certificadas por el representante legal y/o revisor fiscal de la empresa. 23.El contratista deberá ajustarse a los procesos de recepción técnica de dispositivos médicos, entregando los elementos en el servicio central de esterilización, con los respectivos soportes de los registros sanitarios INVIMA, remisión del contratista con número de lote y fecha de caducidad. 24.En los casos en los que se presente eventos de seguridad relacionados con el uso del material, en el intraoperatorio y postoperatorio, el oferente se compromete a realizar seguimiento, análisis e informe a la Subred. 25.Todo material debe contar con su clasificación de riesgo de forma visible. El ingreso de todo material de Osteosíntesis se hace a través de la central de esterilización, en su empaque original, contramarcado. 26.El material de osteosíntesis y dispositivos médico-quirúrgicos deben ser suministrados con el instrumental compatible necesario para su uso. 27. Cuando se requieren prótesis el soporte técnico deberá adjuntar los adhesivos de las referencias utilizadas a los formatos de las hojas de gasto. 28.El contratista deberá suministrar el material limpio, embalado y en óptimas condiciones de funcionamiento relacionando su composición en la remisión. 29.Garantizar que los insumos utilizados sean ingresados al sistema de información por el Área de Almacén de la Subred. 30.Los elementos que se despachen a la E.S.E deberán encontrarse asegurados directamente por el contratista. En caso de cualquier

siniestro el contratista deberá remplazar la mercancía dentro de las 12 horas siguientes al suceso ocurrido. 31. Los elementos entregados en la E.S.E, deberán corresponder en marca y precio con lo ofertados y aprobados en el contrato. 32.La entrega de los materiales se hará a los colaboradores del servicio de la central de esterilización dejando constancia escrita y firmada por las partes. 33.El contratista deberá dar cumplimiento al despacho de los materiales, garantizando su disponibilidad en la subred 12 horas antes de la hora programada de la cirugía de manera que puedan ser oportunamente esterilizados y no se generen retrasos en la programación quirúrgica. 34. Todos los equipos ofertados se entregarán con la debida protección y se deben dejar en perfecto funcionamiento. Todos los equipos deben estar acompañados con sus respectivos manuales de operación (digital y físico). 35. El mantenimiento preventivo y correctivo, incluida mano de obra y repuestos de los equipos que se encuentren en consignación, apoyo tecnológico o comodato, estarán a cargo del contratista. 36.Si el equipo se encuentra en consignación, apoyo tecnológico o comodato, el contratista entregará al supervisor técnico con la firma del acta de inicio, el cronograma del mantenimiento preventivo, predictivo y tiempos de respuesta para correctivos, teléfonos fijos y móviles de los encargados del mantenimiento de los equipos y tener disponibilidad de asesoría técnica los fines de semana y festivos. 37.El personal que ingrese a las unidades quirúrgicas para soporte técnico de los elementos o equipos, deberá cumplir los procesos y procedimientos, en especial, con los protocolos y medidas de bioseguridad, establecido por la Subred. 38. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dádivas o sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebendas a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros directa o indirectamente. 40.Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de Acuerdo con la normatividad tanto interna como externa, para la ejecución de los contratos de esta naturaleza. 41.Requerimientos de apoyo tecnológico: **Operativo:** El oferente proveerá soporte técnico especializado con personal familiarizado con el instrumental utilizado en las intervenciones. Este personal apoyará el diligenciamiento de la hoja de gastos con el detalle de los insumos utilizados en el, responsabilizándose solidariamente por el contenido de este documento, el cual avalará con su nombre completo y firma autógrafa en los espacios dispuestos para tal fin. La hoja de gastos constituye el soporte para que el proveedor elabore su factura, por lo que siempre habrá coincidencia exacta en la relación de insumos registrados en estos dos documentos. **Instrumental:** El oferente dispondrá de los materiales y demás el instrumental compatible y de buena calidad que se requiera para la fijación del material de osteosíntesis, de modo que se garantice el cumplimiento de la intervención quirúrgica. El oferente garantiza el mantenimiento de inventarios de insumos en cada sede según solicitud del supervisor técnico **1.**Registro de importación en los casos que aplique **2.** Hoja de vida equipo con historial de mantenimiento **3.** Garantía del equipo **4.** Cronograma de antenimiento **5.** Guía de manejo rápido **6.**Manual de usuario en español **7.** Certificado de calibración **8.**Para los equipos de imágenes diagnosticas se requiere presentar el estudio radio físico y control de calidad. (RESOLUCION 482 DE 2018). **CLAUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED: 1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **3)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **4)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **5)** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($28.583.652) M/CTE.** así:

ITEM	NOMBRE Y/O DESCRIPCION DEL SISTEMA	ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SISTEMA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA	PRECIO UNITARIO TOTAL POR SISTEMA
2	**Sistema de Fractura de clavícula**	Placas anatómicas de titanio para tercio proximal, medio y distal de la clavícula de 3.5mm con sus respectivos tornillos, incluyendo tornillos bloqueados. Placa gancho.	UNIDAD	$ 1.320.202	$ -	$ 1.320.202	$ 1.320.202

ITEM	NOMBRE Y/O DESCRIPCION DEL SISTEMA	ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SISTEMA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA	PRECIO UNITARIO TOTAL POR SISTEMA
6	**Sistema de Fractura de fémur proximal**	Placas anatómicas proximales para fémur con sistema de bloqueo	UNIDAD	$ 1.890.541	$ -	$ 1.890.541	$ 2.123.538
		Tornillo de 6,5	UNIDAD	$ 36.527	$ -	$ 36.527	
		Tornillo de 4,5	UNIDAD	$ 36.527	$ -	$ 36.527	
		Tornillo de bloqueo	UNIDAD	$ 159.943	$ -	$ 159.943	

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de dispositivos médico quirúrgicos hospitalarios objeto del presente contrato, podrá variar de acuerdo al consumo de la Subred Centro Oriente E.S.E. **CLAUSULA QUINTA. Valores Agregados:** El contratista brindará programa de capacitación continuada, entrenamientos, simposios y/o jornadas de actualización relacionadas con el uso, aplicación y apoyo en los servicios u otra temática que apunte al mejoramiento de las condiciones de la Subred. En todo caso se deberá especificar la temática de las actividades de apoyo, mínimo dos en la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. Forma de pago:** LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas, a los **noventa (90) días** siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar. **CLAUSULA SEPTIMA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA. Plazo de ejecución:** El plazo inicial del contrato será **TRES (3) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.** Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA NOVENA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLAUSULA DECIMA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **187 del 24 de enero de 2020, RUBRO: MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICO CÓDIGO 23201020102**, expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por el **INSTRUMENTADORA QUIRURGICA TECNICO ÁREA EN SALUD CÓDIGO 323 GRADO 13 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conformé a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** E*n el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.* **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma

del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Nit 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a**. **Del cumplimiento del contrato:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **b.De la calidad y correcto funcionamiento de los Bienes:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c. De responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **d. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto de su contrato y su vigencia será de tres (3) años. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la Invitación a Cotizar No. 008-2020, anexos y adendas modificatorias. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **187 del 24 de enero de 2020, RUBRO: MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICO CÓDIGO 23201020102. 3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** La propuesta económica valor final presentada por el contratista**. 10)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Solución de Controversias:** LA SUBRED haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 2° del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., incorpora al texto del presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto podrá declarar la caducidad administrativa, la terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin

que supere el diez (10%) del valor total de este.- Cuando persista el incumplimiento se aplicara la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Clausula Penal.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a la ejecución de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Primacía del contrato**: En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por el Contratista en la propuesta primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Prevención de lavado de activos:** El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Indemnidad:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. Firma Electrónica.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al

Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Domicilio**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DEL CONTRATO

APROBÓ: Blanca Yurani Flórez Rodríguez - Directora de Contratación Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E
REVISÓ: Mabel Suarez Rojas - Profesional Dirección de Contratación Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
PROYECTÓ: Helen Katerine Martínez Castro - Tecnólogo Administrativo Dirección de Contratación Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.



Andres Mejia Enciso

Gerente General